

b) Estén cualificados para las tareas de que es objeto la formación.

c) En caso de hacer uso de simuladores:

1.º Hayan recibido suficientes orientaciones sobre las técnicas de instrucción por medio de simuladores, y

2.º Hayan adquirido experiencia práctica en el funcionamiento del tipo específico de simulador que se utilice.

2. Disponer de supervisores de formación idóneos para impartir los cursos y programas de formación homologados que se ofrezcan en el centro, que tengan plena comprensión de cada curso y programa de formación homologado, que deban supervisar, y de sus objetivos específicos.

3. Disponer de evaluadores que hayan recibido una formación idónea en cuanto a métodos y prácticas de evaluación, y

a) Posean un nivel idóneo de conocimientos y comprensión de las competencias que deban evaluar.

b) Estén cualificados para las tareas de que es objeto la evaluación.

c) Hayan recibido orientaciones adecuadas en materia de métodos y prácticas de evaluación.

d) Hayan adquirido experiencia práctica en materia de evaluación, y

e) En caso de realizar evaluaciones que incluyan el uso de simuladores, hayan adquirido experiencia práctica en materia de evaluación con el tipo específico de simulador que se vaya a utilizar, bajo la supervisión de un evaluador experimentado y a satisfacción de éste.

4. Mantener registros de todos los títulos y diplomas que expida a los estudiantes que completen su enseñanza y formación náuticas en el centro, en los que se incluirán datos sobre la enseñanza y formación recibidas, las fechas correspondientes, junto con el nombre completo del titular y su lugar y fecha de nacimiento.

5. Facilitar información sobre el carácter de dicho título o diploma y sobre la enseñanza y formación de forma adecuada.

6. Supervisar en todo momento sus actividades de formación y evaluación mediante un sistema de normas de calidad que garantice la consecución de sus objetivos establecidos, incluyéndose los relativos a las cualificaciones y experiencia de sus instructores y evaluadores.

7. Someterse a evaluaciones a intervalos no superiores a cinco años, dirigidas por personas debidamente cualificadas que no estén implicadas en las actividades de formación o evaluación pertinentes, de forma que se verifique que los procedimientos administrativos y operativos del instituto a todos los niveles están siendo gestionados, organizados, realizados, supervisados y controlados internamente para garantizar su idoneidad para la finalidad y alcance de los objetivos establecidos.

8. Para la homologación de un curso o programa de formación que vaya a ser reconocido como apto para la prestación de servicios en buques mercantes españoles por cumplir las exigencias de la enseñanza y formación náuticas, dicho curso o programa deberá:

a) Estar estructurado con arreglo a programas publicados que incluyen los métodos y medios de entrega, procedimientos y material didáctico necesarios para alcanzar los niveles de competencia prescritos.

b) Ser impartido, supervisado, evaluado y respaldado por personal cualificado con arreglo a lo dispuesto en los apartados 1.a), 1.b) y 1.c).

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1283 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1288/1999, de 23 de julio, por el que se refunden y actualizan las normas reguladoras de la Comisión Interministerial para la Juventud y la Infancia.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1288/1999, de 23 de julio, por el que se refunden y actualizan las normas reguladoras de la Comisión Interministerial para la Juventud y la Infancia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de 31 de agosto, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 32002, primera columna, artículo 2, párrafo b), primera línea, donde dice: «El estudio de los programas de la juventud y de la infancia...»; debe decir: «El estudio de los problemas de la juventud y de la infancia...».

1284 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 2064/1999, de 30 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2000.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 2064/1999, de 30 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2000, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 46460, anexo I, en la cuantía de la pensión de jubilación del titular con sesenta y cinco años y cónyuge a cargo, donde dice: 938.100 pesetas/año»; debe decir: «989.100 pesetas año».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

1285 *LEY 6/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las previsiones de esta Ley responden por una parte a la finalidad de contribuir a una eficaz consecución de objetivos hacia los que se orienta la Ley de Presupuestos de la Comunidad para el ejercicio del año 2000 y por otra a la necesidad de establecer o modificar algunas normas de manera urgente por diversas razones entre las que ha de destacarse el favorecer la mejor asimilación